



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: CESE POR RENUNCIA - GONZALEZ SABOR ALBERTO OSCAR

VISTO el EX-2019-18417982-GDEBA-MECGP, por el cual tramita la renuncia a los fines jubilatorios de Alberto Oscar GONZÁLEZ SABOR, a partir del 1° de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que Alberto Oscar GONZÁLEZ SABOR presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo del agrupamiento autoridades superiores, categoría 27, en el que fue ubicado mediante Decreto N° 1142/18, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11;

Que del informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, se desprende que el interesado no se halla involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que en las actuaciones se certifica que el interesado registra una antigüedad de diecisiete (17) años, tres (3) meses y quince (15) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la administración pública provincial, que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos el del agrupamiento autoridades superiores, categoría 27, en el que fue ubicado por Decreto N° 1142/18,

Que la gestión encuadra en el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la JURISDICCIÓN 11109 - ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN - CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, la renuncia presentada por Alberto Oscar GONZÁLEZ SABOR (DNI 10.569.395 - Clase 1952), a partir del 1º de agosto de 2019, para acogerse a los beneficios jubilatorios, al cargo del agrupamiento autoridades superiores, categoría 27, en el que fue ubicado mediante Decreto N° 1142/18, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2º. Certificar en cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 y 46 del Decreto Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), que el interesado registra una antigüedad de diecisiete años, tres meses y quince días de servicios computables a los fines jubilatorios en la administración pública provincial, que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos el del agrupamiento autoridades superiores, categoría 27 en el que fue ubicado por Decreto N° 1142/18, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11, correspondiéndole una asignación mensual de veintisiete mil ciento noventa y cuatro pesos (\$ 27.194), más gastos de representación y disposición permanente, más el adicional por antigüedad previsto en el artículo 25, inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, más la bonificación complementaria otorgada por Decreto N° 4511/96 y modificatorios, y la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el Decreto N° 169/03, más el ajuste dispuesto mediante Decreto N° 955/08, más la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por Decreto N° 2896/92, más la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el Decreto N° 3464/93, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3º. La Delegación de Personal y la Dirección de Administración y Contabilidad confeccionarán la correspondiente certificación de servicios, para ser presentada conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande lo dispuesto en los artículos precedentes será atendido con cargo al presupuesto vigente de Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido,

archivar.